

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en la Av. De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora **ANA PEÑA CARDOZA**, identificada con DNI N° 41259484, designada mediante Resolución Suprema N° 011-2024-MC, en adelante **LA BIBLIOTECA**; y, de la otra parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal ubicado en la Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Secretaria Nacional de la Juventud, señora **NORAH EDITH CARDENAS HUERTA**, identificada con DNI N° 45397503, designada por Resolución Ministerial N° 095-2025-MINEDU, y con facultades para la suscripción de convenios, otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU, en adelante **EL MINEDU**; en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.
- 1.2 La Secretaría Nacional de la Juventud, en adelante la **SENAJU**, es el órgano de asesoramiento de **EL MINEDU** encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes. Depende del Ministro de Educación.
- 1.3 **EL MINEDU**, a través de la **SENAJU**, conduce la Política Nacional de Juventud, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU; la misma que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias. La gestión de esta Política incluye la coordinación intersectorial, así como el seguimiento y la evaluación de su ejecución. En esa línea, la **SENAJU** a través de la Dirección de Investigación y Desarrollo - **DINDES**, se encarga de efectuar, promover y difundir investigaciones y estudios sobre población joven y formular programas y proyectos en beneficio de la juventud. Además, tiene entre sus principales funciones la de organizar la cartera de proyectos a favor de la juventud y canalizarlos a la Cooperación Técnica Nacional e Internacional.
- 1.4 En línea con este enfoque, **EL MINEDU** ha incluido la Política Nacional de Juventud en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) al 2030, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU, como una política clave vinculada al PESEM. Asimismo, en el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación al 2027, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2024-MINEDU, se establece el Objetivo Estratégico Institucional OEI.06: "Modernizar la gestión y financiamiento institucional y del sistema educativo", junto con la Acción Estratégica Institucional AEI.06.03, que busca implementar de manera articulada la Política Nacional de Juventud.



1.5 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura; y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura. Tiene como principal objetivo la gestión eficiente y eficaz del patrimonio cultural bibliográfico, documental, filmico, fotográfico y musical peruano, además del capital universal que posee. Su finalidad es contribuir al desarrollo cultural, científico y tecnológico del país.

1.6 **LA BIBLIOTECA** y **EL MINEDU**, en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. Con el Oficio N°000306-2025-BNP-J, **LA BIBLIOTECA** expresa su interés por suscribir un convenio de colaboración interinstitucional con el **MINEDU** en el ámbito de la **SENAJU**, con el propósito de promover acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades, el acceso a la información y el fomento de la lectura, así como la difusión de actividades culturales.

2.2. Al respecto, **EL MINEDU** a través de la **SENAJU**, considera de interés establecer una alianza con **LA BIBLIOTECA**, con el propósito de promover el acceso de los jóvenes a recursos bibliográficos y culturales que se encuentren en las colecciones de **LA BIBLIOTECA**, mediante programas de lectura y actividades de promoción cultural. A través de la colaboración entre **LAS PARTES**, se busca ofrecer a los jóvenes información relevante sobre hábitos de lectura, acceso digital y demanda de la población en edad joven respecto de los servicios bibliotecarios, fundamentales para el futuro desarrollo cognitivo y profesional en el contexto actual y dentro de la Política Nacional de Juventud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 3.5. Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 3.6. Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 3.7. Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- 3.8. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 3.10. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.11. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.12. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.13. Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.

- 3.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15. Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Juventud.
- 3.16. Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- 3.17. Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 3.18. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 3.19. Resolución de Gerencia General N° 066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú.
- 3.20. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene como objetivo promover acciones conjuntas entre **LAS PARTES** orientadas al fortalecimiento de las capacidades, el acceso a la información, difusión y fomento de la lectura, y de actividades culturales y deportivas en espacios tanto virtuales como presenciales, además del intercambio de información estadística que permita evaluar los avances en el acceso y uso de los servicios bibliotecarios y de piscina de **LA BIBLIOTECA** para la población joven de entre 15 a 29 años.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

- 5.1. **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

- 5.1.1 Promover el acceso de los jóvenes a recursos bibliográficos y culturales que se encuentren en las colecciones de **LA BIBLIOTECA**, mediante programas de lectura y actividades de promoción cultural.
- 5.1.2. Participar en los Encuentros Regionales de Juventudes de la **SENAJU** y otras actividades de promoción de la participación juvenil, de acuerdo a la disponibilidad de **LA BIBLIOTECA**, para fortalecer el acceso de los jóvenes a la cultura, el conocimiento y la información, a través de servicios de extensión bibliotecaria.
- 5.1.3. Permitir el uso de los ambientes de ambas sedes institucionales de **LA BIBLIOTECA** (Sede San Borja y Sede Lima) para la realización de eventos (talleres, capacitaciones y seminarios) relacionados a la cultura, educación y liderazgo en favor de la población joven, sujeto a la disponibilidad de los espacios y cumplimiento de la normativa interna, previa coordinación con las oficinas correspondientes encargadas de su gestión.
- 5.1.4. Permitir el uso de la piscina, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, para el fomento del deporte en la población joven.

- 5.1.5. Proporcionar a la **SENAJU** información relevante sobre hábitos de lectura, acceso digital y demanda de la población joven respecto de los servicios bibliotecarios y culturales administrados por **LA BIBLIOTECA**.
- 5.1.6. Alojar y difundir el material bibliográfico digital de la **SENAJU** en las plataformas digitales de acceso abierto de **LA BIBLIOTECA**. Los documentos serán previamente seleccionados por **LA BIBLIOTECA**.
- 5.1.7. Programar una (01) campaña anual para fomentar la lectura dirigida a la población joven, en la cual **LAS PARTES** tendrán roles definidos en la creación de contenido y organización de actividades de acuerdo al programa convenido para cada campaña, incluyendo la articulación con organizaciones juveniles, jóvenes escritores, usuarios de las bibliotecas, entre otros actores claves.
- 5.1.8. Coordinar la posibilidad de desarrollar experiencias de formación en materia bibliotecaria y bibliotecológica, registro de publicaciones y promoción de la lectura, a fin de contribuir con el desarrollo profesional de la población joven.
- 5.1.9. Incluir anualmente, en coordinación con la **SENAJU**, una publicación dentro de la programación anual de ediciones de **LA BIBLIOTECA** que visibilice el aporte de las juventudes y su participación en el desarrollo del país.
- 5.1.10. Promocionar el uso del aplicativo móvil "Aplijoven" de la **SENAJU**, a través de sus diversas redes o plataformas de comunicaciones.
- 5.1.11. Cumplir con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en caso de obtener información que contenga datos personales por parte de la **SENAJU**, así como el cumplimiento de las condiciones que aseguren el tratamiento legal de los datos personales para la finalidad establecida en el presente documento.

5.2. **EL MINEDU se compromete a lo siguiente:**

- 5.2.1. Colaborar en la organización de eventos culturales como ferias del libro, exposiciones, presentaciones literarias, concursos y otras actividades orientadas a la población joven.
- 5.2.2. Brindar capacitación y asistencia técnica al equipo de **LA BIBLIOTECA** y las bibliotecas que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas en la transversalización del enfoque de juventud.
- 5.2.3. Desarrollar acciones de promoción del asociacionismo y el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ) entre jóvenes escritores, usuarios jóvenes de las bibliotecas, entre otros públicos juveniles, que se organicen en torno a las bibliotecas.
- 5.2.4. Coordinar con **LA BIBLIOTECA** sobre la construcción de indicadores que permitan evaluar la cobertura de los servicios bibliotecarios a nivel nacional, así como difundir dichos datos e indicadores en la plataforma "Dato Joven".
- 5.2.5. Difundir y promocionar los servicios bibliotecarios y culturales que brinda **LA BIBLIOTECA** en los Encuentros Regionales de Juventud y otros eventos que realice la **SENAJU**.
- 5.2.6. Participar en los Encuentros Nacionales de Bibliotecas Escolares organizados por **LA BIBLIOTECA** a fin de fortalecer el desarrollo de capacidades de los responsables de las bibliotecas escolares y conocer experiencias que aporten en el desarrollo de las mismas.
- 5.2.7. Brindar talleres y capacitaciones dirigidos a jóvenes sobre hábitos de estudio, liderazgo, marco normativo y político en materia de juventud, entre otros, previa solicitud de **LA BIBLIOTECA**.
- 5.2.8. Promocionar las actividades y servicios bibliotecarios y culturales de **LA BIBLIOTECA** a través del aplicativo móvil "Aplijoven", plataforma tecnológica que fomenta la participación de población joven.



- 5.2.9. Entregar una copia digital del material bibliográfico que seleccione la **SENAJU** para su difusión en las plataformas digitales de acceso abierto de **LA BIBLIOTECA**.
- 5.2.10. Coordinar con **LA BIBLIOTECA** la aplicación de herramientas de medición para evaluar la efectividad de los talleres y actividades, referidos a la biblioteca o a los servicios bibliotecarios, dirigidos a la población joven que realice la **SENAJU**.
- 5.2.11. Coordinar y llevar a cabo acciones de difusión de las actividades y servicios bibliotecarios a través de sus canales oficiales, incluidos las redes sociales, los sitios web y los boletines informativos.
- 5.2.12. Cumplir con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en caso de obtener información que contenga datos personales por parte de **LA BIBLIOTECA**, así como el cumplimiento de las condiciones que aseguren el tratamiento legal de los datos personales para la finalidad establecida en el presente documento.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

- 6.1. **LAS PARTES** convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. **LAS PARTES** acuerdan que, al término de este período, el Convenio podrá ser prorrogado o renovado por un período igual o menor, siempre que ambas partes estén de acuerdo.
- 6.3. La renovación deberá formalizarse mediante la suscripción de una adenda, bajo las mismas modalidades y formalidades del presente Convenio, y debe llevarse a cabo antes de su vencimiento. El pedido de renovación debe ser enviado por la parte interesada al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

- 7.1. Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
El Director de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información.
- Por **EL MINEDU**:
El Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo - **DINES**



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

- 8.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico institucional, cursado entre quienes suscriben el Convenio,



así como entre los Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

- 8.2. **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

- 9.1. El Convenio no irrogará gastos adicionales al Pliego 10: M. de Educación, ni al Tesoro Público, ya que todo gasto que pudiera generarse como consecuencia de la implementación del mismo se asumirá con cargo a los recursos ya programados para la **SENAJU** en el presente Año Fiscal y los periodos siguientes, garantizando su sostenibilidad financiera sin comprometer los recursos destinados a otras actividades del **MINEDU**.
- 9.2. La implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.
- 9.3. Cualquier gasto que se genere a partir de la ejecución de los compromisos de **LAS PARTES**, será asumido por las mismas con cargo a sus propios recursos asignados en el Año Fiscal vigente y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DE SIGLAS Y/O LOGOS INSTITUCIONALES

- 10.1. **LAS PARTES** acuerdan que el uso de la denominación y logo correspondientes a **LA BIBLIOTECA** y **EL MINEDU**, estarán limitados a lo estrictamente referido al objeto materia del Convenio; y su inclusión en cualquier material informativo y/o publicitario requerirá la aprobación previa y expresa de **LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 12.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación. El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre **LAS PARTES**, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

- 12.2. De producirse la finalización del Convenio, no afectará la validez o ejecución de los compromisos iniciados durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación de no mediar decisión en contrario por alguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES



13.1. **LAS PARTES** declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN

14.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

14.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

14.3. **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- Ejecutarán de forma directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
- No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

14.4. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

15.1. **LAS PARTES** declaran conocer que se encuentran obligadas a garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales reconocidos, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, así como las normas



legales aplicables. En consecuencia, **LAS PARTES** deberán ejecutar el Convenio en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que si en ejecución del presente Convenio reciben algún dato personal o banco de datos personales (en adelante, "Información Privilegiada") de titularidad de la otra parte, se comprometen a mantener la confidencialidad respecto de estos. Adicionalmente, **LAS PARTES** reconocen que todo tratamiento de la Información Privilegiada deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio y respetando las normas antes mencionadas, contando con la autorización previa de los titulares de estos datos personales.

- 15.2 Adicionalmente, **LAS PARTES** se comprometen a establecer y mantener suficientes medidas de seguridad para la protección de la Información Privilegiada recibida en ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 16.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

- 16.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

- 16.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 17.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos, treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

- 17.2. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

- 18.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la Cláusula octava.

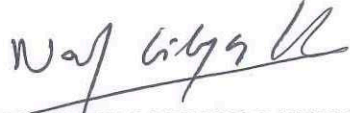
- 18.2. Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del mismo, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y

consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del Convenio. Así como, con los términos y condiciones que conforman del presente instrumento, lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los⁵..... días del mes de **AGOSTO** del año 2025.




ANA PEÑA CARDOZA
Biblioteca Nacional del Perú


NORAH EDITH CARDENAS HUERTA
Secretaría Nacional de Juventud
Ministerio de Educación

